

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401257
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Infancia y adolescencia. Familia acogedora monoparental. Incidencia en las prestaciones.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 25/03/2024 ha sido la inactividad de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para incrementar la cuantía de la prestación para el sostén de la crianza de niños, niñas y adolescentes, al pasar el interesado a constituir una familia monoparental.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 08/04/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Con fecha 07/05/2024 la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó una ampliación de plazo que fue resuelta favorablemente. Sin embargo, dicha Administración no llegó a remitir su preceptivo informe.

Sí recibimos con fecha 08/05/2024, un nuevo escrito del interesado en el que afirmaba que ya se habían transferido a su cuenta bancaria las ayudas a la manutención de los menores acogidos a su cargo, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2024, pero que faltarían por abonar los atrasos desde el mes de Julio de 2021, fecha de antigüedad del título de familia monoparental.

En consecuencia, con fecha 01/07/2024, a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un nuevo informe, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Nuevamente nos encontramos en esta ocasión con la falta de respuesta de la Conselleria a nuestro requerimiento y nuevamente entendemos una falta de colaboración por parte de la Conselleria en la tramitación de esta queja.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 02/10/2024](#), insistíamos en la obligación legal de atender los requerimientos de información del Síndic de greuges. Así mismo, sugeríamos a la Conselleria que resolviera a la mayor brevedad posible sobre el ajuste de las cuantías de la prestación para el sostén de la crianza de los menores de edad acogidos por la persona y los posibles atrasos por no haber incrementado en su momento la cuantía de la prestación. Igualmente sugeríamos que informara a esta institución de los motivos por los que no se le habían reconocido al interesado los efectos retroactivos de la prestación desde la fecha de reconocimiento de su condición de familia monoparental.

La Conselleria tampoco ha contestado esta vez a nuestros requerimientos, poniendo de manifiesto nuevamente su falta de colaboración con la tramitación de la queja que nos ocupa.

Tras contactar con el interesado, este nos ha informado de que sigue sin percibir las cuantías anteriores a 2024.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/10/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Por otro lado, debemos hacer hincapié en la reiterada falta de respuesta de la Conselleria en las diferentes fases de tramitación de la queja e informar que, en consecuencia, y conforme al artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, recordamos a la persona promotora de la queja la posibilidad de iniciar una nueva queja en el plazo de tres meses, si la Conselleria no hubiera atendido en ese tiempo sus requerimientos.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana